



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 396-05-2015-MPT

Talara, 22 de Mayo del año dos mil quince



04-06-2015

VISTO, el Informe N° 647-05-2015-OAJ-MPT de fecha 21-05-2015, de Asesoría Jurídica, con respecto a la OPINIÓN LEGAL SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO Y PROTECCIÓN DE LAS VIVIENDAS COLINDANTES CON EL ACANTILADO URB. MARÍA AUXILIADORA Y AA.HH. VISTA ALEGRE, VILLA LOS ANGELES, CASTRO POZO, LAS PALMERAS, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA – PIURA"

CONSIDERANDO :

- Que, mediante Carta N° 021-2015/COSAT, recepcionada el 04/05/2015, EL Sr. Juan Carlos Monasterio De La Cruz, Representante Legal de COSAT INDUSTRIAL S.R.L., comunica que, con fecha 27/02/2015, Asiento 045 del Cuaderno de Obra, se presentaron consultas y observaciones ante el supervisor de obra, las mismas que fueron absueltas por la Entidad fuera de los plazos correspondientes, ocasionando atrasos en la ejecución de las partidas que forman parte de la ruta crítica de la misma; por lo que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 200° de su reglamento, solicitan la ampliación de plazo parcial N° 01, por 35 días calendario, desde el 13 de Junio del 2015 hasta el 07 de Julio del 2015.
- Que, al respecto, el Ing. Luis Orlando Boyd Saucedo, a través de la Carta N° 0015-MPT.SO/LOBS, comunica que, mediante Informe N° 018-2015-MPT.SO/LOBS, alcanzó la citada solicitud a la Subgerencia de Infraestructura, pero ésta no fue recepcionada; por lo que, la hace llegar por conducto notarial para su trámite correspondiente.
- Que, la Subgerencia de Infraestructura, a través del Informe N° 514/05/2015/SGIN-MPT, recepcionado el 15/05/2015, señala que, habiendo revisado y analizado la solicitud, considera improcedente la ampliación de plazo parcial N° 01, por 35 días calendario, solicitada por el contratista. Asimismo, sugiere que la Oficina de Asesoría Jurídica determine y opine si la supervisión ha cumplido con lo estipulado en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sugiriendo además, poner en conocimiento al Órgano de Control Interno de la Entidad, para tomar las medidas correspondientes.
- Que, finalmente, la Gerencia de Desarrollo Territorial, a través del Informe N° 559-05-2015-GDT-MPT, recepcionado el 20/02/2015, señala que, si bien la demora en absolver las consultas sobre ocurrencias en obra se enmarcan en la segunda causal establecida en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista ejecutor de la obra no ha cumplido con demostrar objetivamente que esta causal ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por lo que, sólo el cumplimiento de uno de los dos supuestos válidos para otorgar una ampliación de plazo, la solicitud del contratista deviene en improcedente.
- Que, estando a lo expuesto, debe indicarse que, el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Siendo el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el que prevé las causales para la procedencia de la ampliación de plazo, entre ellas, "2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.", precisando que es necesario que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- Que, por otra parte, el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que para la procedencia de una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo 200°, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo; disponiendo además que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.
- Que, asimismo, prevé que el inspector o supervisor emitirá un informe expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contado desde el día siguiente de presentada la solicitud. Posteriormente, la Entidad resolverá sobre



Municipalidad Provincial de Talara

dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Siendo importante tener presente que toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, pues fuera de éste no será admitida; y, que además, cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo período de tiempo.

- Que, en ese sentido, considerando lo informado por la Subgerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Territorial, no se ha demostrado que la demora en la absolución de consultas por parte de la Entidad haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; por lo que, en conformidad con lo previsto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado – D.L. 1017 y Artículo 201 de su Reglamento – D.S. 184-2008-EF y modificatorias, corresponde declarar improcedente lo solicitado.
- Que, cabe indicar que, el pronunciamiento de la Entidad debe emitirse y notificarse a más tardar el día 25 de mayo del 2015, en el domicilio consignado en el contrato para efectos de ejecución contractual, Urb. Enapu Mz. B Lote 13, Pariñas – Talara – Piura
- Que, finalmente, atendiendo a lo señalado por el supervisor de obra en la Carta N° 015-2015-MPT-SO/LOBS, notificada por conducto notarial, así como a la recomendación realizada por el Subgerente de Infraestructura, se recuerda que la Gerencia de Desarrollo Territorial tiene a su cargo la organización, dirección y coordinación de la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo; por lo que, siendo los supervisores de obras los que contribuyen a su cumplimiento, debe verificar que éstos realicen cumplan con el servicio de manera adecuada, debiendo adoptar las acciones pertinentes en caso de incumplimiento.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 ;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR , IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, solicitada por COSAT INDUSTRIAL S.R.L. respecto a la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO Y PROTECCIÓN DE LAS VIVIENDAS COLINDANTES CON EL ACANTILADO URB. MARÍA AUXILIADORA Y AA.HH. VISTA ALEGRE, VILLA LOS ANGELES, CASTRO POZO, LAS PALMERAS, DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA – PIURA" – Contrato N° 076-12-2014-MPT, en conformidad con lo previsto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado – D.L. 1017 y Artículo 201 de su Reglamento – D.S. 184-2008-EF y modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO : NOTIFICAR , al Contratista en su domicilio consignado en el contrato para efectos de ejecución contractual, Urb. Enapu Mz. B Lote 13, Pariñas – Talara – Piura.

ARTÍCULO TERCERO : ENCARGAR la Gerencia de Desarrollo Territorial verifique el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el supervisor de obra; debiendo comunicar su incumplimiento, de ser el caso, a fin de adoptar las acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA -----

ABOG. EDWIN ROMAN PAJUELO PEREZ
SECRETARIO GENERAL



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL



COPIAS:
INTERESADO
OAJ
GDT
OPP
OCJ
UPI
OAF
UTIC
CE
UL
ARCHIVO
ERFP/irmach